



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL
PODER EJECUTIVO
Decreto que crea al Consejo Estatal de Educación.

TOMO CLXII
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 4 SECC. I
LUNES 13 DE JULIO DE 1998



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79, fracción I y II Bis, de la Constitución Política del Estado de Sonora y con fundamento en los artículos 50. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y 23 y 78 de la Ley de Educación del Estado de Sonora; y

C O N S I D E R A N D O

Que el espíritu del federalismo educativo se sustenta en la unidad de propósitos de las distintas instancias de gobierno y de éstas con la sociedad.

Que en la exposición de motivos de la Ley General de Educación se prevé la existencia de un consejo escolar en cada escuela pública de educación básica, de un consejo municipal en cada Municipio y de un consejo estatal en cada entidad federativa.

Que la Ley de Educación para el Estado de Sonora prevé en los artículos 23 y 78 respectivamente, el funcionamiento de un Consejo Técnico de la Educación y de un Consejo Estatal de Participación Social en la Educación, ambos como órganos de consulta, observándose una evidente similitud de objetivos, destacándose las características de consultivos, integradores, gestores e impulsores de la participación social y comunitaria, fortaleciendo las acciones de orden técnico, pedagógico y académico.

Que el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal establece que la estrategia de modernización del país y la reforma del Estado requieren que se aceleren los cambios en el orden educativo; lo anterior, mediante la creación de figuras colegiadas como: consejos escolares, municipales y estatales en las que se encuentren representadas las autoridades educativas, los maestros y su organización sindical, los padres de familia, los propios estudiantes y la comunidad en su conjunto.

Que el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000, establece que... "La responsabilidad compartida de los distintos órdenes de gobierno y la suma de voluntades en torno a objetivos comunes, permitirán una participación cada vez más amplia, no sólo de las autoridades federales, estatales y municipales, sino también, de los padres de familia y de las organizaciones sociales, en el diseño y ejecución de proyectos educativos."



Que el Programa de Desarrollo Educativo 1998-2003 para el Estado de Sonora, dentro de sus orientaciones fundamentales, en el marco correspondiente al área de vinculación social, propone la creación de un Consejo escolar en cada institución educativa, integrado por padres de familia, maestros, directivos de las escuelas, exalumnos y demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia institución, a fin de realizar acciones que impacten favorablemente en la formación integral de los niños y jóvenes sonorenses.

Que la existencia de dos consejos con objetivos, metas y propósitos similares, no concuerdan con las políticas trazadas en la actualidad, en cuya esencia deben prevalecer la objetividad, la simplificación y la eficacia en el uso de los recursos que han de utilizarse en el cumplimiento de los más altos fines de la educación.

Que es voluntad del Gobierno del Estado, crear y establecer un Consejo Estatal único que bajo las premisas de austeridad, unidad de propósitos y simplificación de acciones, integre y atienda con eficiencia y eficacia las funciones encomendadas a los Consejos Estatales Técnico de la Educación y de Participación Social en la Educación.

Que tomando en consideración todo lo expuesto y con la certeza de que con la creación de un solo Consejo Estatal se logre integrar la energía social y se active el desarrollo académico del sector educativo sonorense, he tenido a bien emitir el siguiente

D E C R E T O

QUE CREA AL CONSEJO ESTATAL DE EDUCACION

CAPITULO I

DE LA CREACION Y NATURALEZA DEL CONSEJO

ARTICULO 1o.- Se crea el Consejo Estatal de Educación, como órgano de consulta en materia educativa del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación y Cultura.

ARTICULO 2o.- El Consejo Estatal de Educación será un órgano colegiado encargado de promover la participación armónica y constructiva de maestros, alumnos, autoridades educativas y de los sectores de la comunidad interesados en participar de diversas formas en apoyo a la educación.

CAPITULO II

DE SU OBJETO Y FUNCIONES

ARTICULO 3o.- El Consejo Estatal de Educación tendrá por objeto ser un órgano de consulta, estudio y elaboración de propuestas que contribuyan al mejoramiento educativo y



al cumplimiento de los objetivos plasmados en el Programa Estatal de Desarrollo Educativo.

ARTICULO 4o.- El Consejo Estatal de Educación, en adelante el Consejo, tendrá para el cumplimiento de su objeto, las siguientes funciones:

I.- Realizar propuestas en ejercicio de las atribuciones que de manera exclusiva determina la Ley General de Educación para las autoridades locales, en lo que se refiere a contenidos regionales;

II.- Sugerir tanto al Gobierno Federal, como al del Estado y al de los Municipios, la prestación de servicios educativos especiales o complementarios que respondan a las necesidades regionales y locales de la comunidad sonorense;

III.- En coordinación con el Gobierno Federal y con los de los Municipios de la entidad, impulsar la edición y distribución de libros, así como la producción de prototipos didácticos orientados a fortalecer la educación formativa e integral de la comunidad sonorense;

IV.- Realizar estudios acerca de los contenidos, planes y programas de estudio, métodos educativos, libros de texto, materiales y auxiliares didácticos del sistema educativo de la entidad;

V.- Conocer y estudiar la opinión del magisterio del Estado de Sonora y de otros sectores de la comunidad acerca del mejoramiento del servicio educativo;

VI.- Proponer al Secretario de Educación y Cultura, medidas conducentes para lograr la eficiente aplicación de los planes y programas de estudio, contenidos, métodos educativos, sistemas de evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje y recursos didácticos, de acuerdo con los requerimientos y características de la entidad;

VII.- Promover la investigación educativa aplicada al desarrollo del sector educativo y social;

VIII.- Promover la participación de los organismos colegiados de profesionales de la educación, de la comunidad escolar y los diferentes sectores sociales, en el estudio y atención de los problemas educativos;

IX.- Impulsar la participación social en la educación como un medio para el fortalecimiento del sector educativo;

X.- Informar al Secretario de Educación y Cultura, así como a las instancias que éstos autoricen acerca de las acciones puestas en marcha para mejorar la educación por parte de este Consejo; y

XI.- Las demás que le señalen estas disposiciones y que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**CAPITULO III
DE LA ESTRUCTURA E INTEGRACION DEL CONSEJO**

ARTICULO 5o.- La estructura del Consejo se constituirá por: El Pleno, el Comité Directivo, la Coordinación Ejecutiva y las Comisiones de Trabajo.

ARTICULO 6o.- El Pleno del Consejo estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Gobernador del Estado de Sonora;

II.- Un Vicepresidente, que será el Secretario de Educación y Cultura;

III.- Los integrantes de la Coordinación Ejecutiva;

IV.- Un representante del Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa de Sonora;

V.- Los Subsecretarios y Directores Generales, así como los Directores de Areas Educativas de la Secretaría de Educación y Cultura;

VI.- Un representante de cada una de las Comisiones de Trabajo;

VII.- El representante de la Secretaría de Educación Pública en el Estado;

VIII.- El Representante de la institución encargada de la educación de los adultos y el Delegado del Consejo Nacional de Fomento Educativo en el Estado de Sonora;

IX.- Tres Presidentes Municipales;

X.- Un representante de la Sección 28 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación;

XI.- Un representante de la Sección 54 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación;

XII.- Un representante de la Asociación Estatal de Padres de Familia;

XIII.- Un representante de la Unión Estatal de Padres de Familia;

XIV.- Un representante de la Federación de

Escuelas Particulares Incorporadas;

XV.- Tres representantes de las Sociedades de Alumnos de los diferentes niveles y subsistemas educativos;

XVI.- Un representante de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Media Superior;

XVII.- Un representante de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior;

XVIII.- Un representante de Instituciones de Capacitación para el Trabajo;

XIX.- Cinco maestros distinguidos por sus méritos en la docencia;

XX.- Representantes de los organismos de los sectores social y productivo legalmente constituidos; y

XXI.- Representantes de los Colegios de Profesionistas legalmente constituidos.

ARTICULO 7o.- El Comité Directivo estará integrado por:

I.- El Secretario de Educación y Cultura, quien lo presidirá;

II.- El Coordinador Ejecutivo; y

III.- Los Subsecretarios de la Secretaría de Educación y Cultura.

ARTICULO 8o.- La Coordinación Ejecutiva del Consejo se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto por su Reglamento.

ARTICULO 9o.- Las Comisiones de Trabajo serán integradas por el Comité Directivo de acuerdo con las necesidades que emanen del objeto del Consejo.

CAPITULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

ARTICULO 10.- El Pleno del Consejo:

I.- Se reunirá una vez al año a convocatoria de su Presidente o Vicepresidente;

II.- Funcionará válidamente con la asistencia de cuando menos, la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o el Vicepresidente del

mismo; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente o el Vicepresidente, tendrán voto de calidad; y

III.- Será el Presidente del Consejo a través del Vicepresidente quien invite a sus integrantes, así como quien convoque y presida sus reuniones.

ARTICULO 11.- El Comité Directivo sesionará en forma ordinaria cada tres meses y, en forma extraordinaria cuando sea necesario, a convocatoria de su Presidente.

ARTICULO 12.- El Comité Directivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Coordinar las actividades del Consejo;

II.- Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Pleno del Consejo;

III.- Evaluar los resultados de los programas y acciones derivados de los acuerdos del Consejo;

IV.- Conocer y evaluar los informes que le presente la Coordinación Ejecutiva; y

V.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Consejo.

ARTICULO 13.- La Coordinación Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Proponer al Comité Directivo proyectos y programas de trabajo para el cabal cumplimiento de las atribuciones del Consejo;

II.- Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Comité Directivo;

III.- Coordinar las actividades de las Comisiones de Trabajo;

IV.- Presentar al Comité Directivo los informes de las actividades realizadas; y

V.- Las demás que le encomiende el Comité Directivo.

CAPITULO V DE LA COORDINACION DEL CONSEJO

ARTICULO 14.- El Consejo propondrá los lineamientos de organización y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación que coadyuven en la

coordinación de las diferentes instancias en materia educativa.

ARTICULO 15.- Este Consejo impulsará las acciones de orden técnico, pedagógico y mantendrá una permanente coordinación con los organismos, comisiones y comités que, dentro del sector educativo o fuera de él, se dediquen a impulsar y mejorar el proceso educativo en la entidad.

ARTICULO 16.- Las asociaciones de padres de familia, las sociedades de alumnos y las de amigos de escuela, así como los organismos que las agrupen, podrán ser invitados a colaborar en las actividades a que se refiere el presente Decreto, siempre que se encuentren debidamente registrados ante la Secretaría de Educación y Cultura, de conformidad con las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- La estructura del Consejo Estatal de Educación deberá quedar instalada en un plazo que no exceda de noventa días, contados a partir de que entre en vigor el presente Decreto.

ARTICULO TERCERO.- El Comité Directivo deberá elaborar el reglamento para el funcionamiento del Consejo Estatal de Educación en un plazo no mayor a noventa días, a partir de la publicación del presente Decreto.

ARTICULO CUARTO.- Se abroga el Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Consejo Estatal Técnico de la Educación, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 29, de fecha 9 de abril de 1992.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diez días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.-
RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO.-
RUBRICA.-**

E10Bis 4 Secc. I

.....